

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 13 de Marzo de 2015.-

Ref.: Expte. Nro. 34.285/14, s/ antecedentes

Consulta en Licitación Pública nro. 01/14 IAS.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto de Asistencia Social consulta respecto del requerimiento efectuado a fs. 780/781 por la Sra. MONASTEROLO, esto es el reintegro de la garantía de oferta, siendo esta adjudicataria de la explotación de la Agencia Oficial nro 8014 de Epuyén (cfr. del Reglamento de Contrataciones, art. 20 y cc.).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de legal de fs. 824 me remito y adhiero, y agrego que la garantía de oferta “(..) *avala la solemnidad de la oferta por parte del contratista. Constituye una seña precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento.*” (cfr. Roberto DROMI, Derecho Administrativo, 11 edición, p. 519), “(..) *la solicitud de admisión en el procedimiento de selección, importa asumir el compromiso de -recaída la adjudicación- celebrar y ejecutar el contrato en las condiciones establecidas. La misma regularidad del procedimiento exige que este compromiso sea en firme, no renunciable por la exclusiva voluntad del oferente. De ahí entonces su obligación de mantener su oferta vigente por el tiempo establecido en las condición licitatorias. (..) los oferentes no pueden desistir de sus propuestas, so pena de incurrir en las penalidad*”, la primera de ellas es la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta (cfr. Rodolfo Carlos BARRA, Contrato de obra pública, tomo 2, ed. Abaco 1986, p.635/41).-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 10/15.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS